

**LA CONTROVERSI A DE LIMITES ENTRE COSTA RICA Y NICARAGUA.  
EL LAUDO CLEVELAND Y LOS DERECHOS CANALEROS  
1821-1903**

Hugo Murillo Jiménez  
Escuela de Historia y Geografía  
Universidad de Costa Rica

**Resumen**

La definición de sus límites fue tarea prioritaria de la política exterior costarricense desde el siglo XIX. Por ello el país se vio envuelto en serias controversias con sus vecinos. La disputa con Nicaragua se debió a la indefinición del límite propiamente dicho, a los mutuos reclamos del territorio del Guanacaste y a la cuestión de los derechos canaleros. La coincidencia del territorio en disputa con una posible ruta canalera despertó el interés de las grandes potencias, en especial de Estados Unidos. En 1888 este país medió en la disputa. El Laudo Cleveland de ese año ratificó la validez del Tratado Cañas-Jerez de 1858, consolidó la posesión del Guanacaste por Costa Rica y fijó las bases para la demarcación definitiva del límite Costa Rica-Nicaragua. Sin embargo, no definió satisfactoriamente los derechos canaleros de cada país.

**Abstract**

One of Costa Rica's major foreign policy concerns in the mid-1800s was the establishment of its territorial limits. This concern led it into serious disputes with both Nicaragua and Colombia. Disputes with the former included the lack of definition of the border itself, the conflicting claims to Guanacaste and the issue of canal rights. The fact that the territory in dispute coincided with a proposed interoceanic canal route attracted the attention of the great powers—especially the United States. Mediation by this country led, in 1888, to the Cleveland Award, which ratified the Cañas-Jerez Treaty of 1858, validated Costa Rica's control of Guanacaste and set the legal bases for the eventual demarcation of the border between the two countries. It did not, however, satisfactorily define either country's canal rights.

Durante el siglo XIX y todavía en el siglo XX, la fijación de los límites territoriales constituyó tal vez el asunto de mayor trascendencia de la política exterior de la mayoría de los países latinoamericanos. Ciertamente la defensa de la integridad territorial ha sido siempre una seria preocupación y un aspecto importante de la lucha de los estados latinoamericanos por lograr su autonomía política y por consolidar su identidad nacional. Las disputas limítrofes han sido problemas tan importantes en la política exterior de la mayoría de estos países, que cada estado, con frontera común con otro estado, ha entrado en conflicto con su vecino en algún momento de los siglos XIX o XX. Así las guerras entre los países del área siempre han estado asociadas con problemas limítrofes, los que, por otro lado, tuvieron sus raíces en el período colo-

nial, o poco después de la independencia. La indefinición de los límites nacionales y las ambiciones territoriales contrapuestas dieron lugar a patrones conflictivos que en algunos casos perduran hasta el presente (1).

Paralelamente, la política exterior de los países latinoamericanos se ha caracterizado por su énfasis en la aplicación de los principios del derecho internacional y dentro de éstos el de la resolución de conflictos entre naciones mediante el arbitraje (2). Para resolver los conflictos fronterizos ha sido preciso identificar las fronteras de los virreinos españoles, de las capitanías generales y provincias, tal como existía hasta 1810 y sobre cuyas bases se formaron los nuevos estados latinoamericanos. Esa demarcación se ha hecho siguiendo el principio generalmente aceptado del *Uti Possidetis Juris* (3).

En el siglo XIX y durante buena parte del XX, la política exterior costarricense estuvo también dominada por los problemas típicos que en esa área tenía los estados latinoamericanos. La resolución de los problemas limítrofes con Colombia (y Panamá más tarde) por el sur, y con Nicaragua por el norte, generalmente mediante el arbitraje, constituyó la tarea más importante de gobernantes y diplomáticos en la conducción de las relaciones del país con el mundo exterior.

Como en el caso de la disputa fronteriza entre Colombia y Costa Rica (4), el problema de límites entre esta última y la república de Nicaragua, tuvo sus raíces en el período colonial. Durante la mayor parte del siglo XIX ambos países sostuvieron una controversia casi constante sobre la localización de su línea divisoria, que no terminaría sino en los albores del siglo XX. La anexión de los antiguos partidos de Nicoya y Guanacaste a Costa Rica en 1824 (bajo jurisdicción de Nicaragua durante la colonia), complicó aún más el problema limítrofe entre ambas naciones. Por otro lado, la existencia del gran Lago de Nicaragua, así como de innumerables ríos que corren en dirección del Océano Atlántico, proveen un límite natural que pudo haber eliminado esa larga discusión. Pero por el contrario, la existencia misma de esas vías acuáticas y su valor potencial para la construcción de un canal interoceánico, prolongaron la disputa, que no terminó sino cuando desaparecieron las posibilidades de construir un canal por esa ruta. Al mismo tiempo, es indudable que el conflicto de límites entre ambos países fue uno de los mayores obstáculos para la construcción del canal por la vía de Nicaragua.

Aunque externo a la controversia, el papel jugado por los Estados Unidos fue de la mayor importancia. Durante el siglo XIX y especialmente después de 1880, ese país tuvo un vivo interés en asegurarse el control de esa ruta para la construcción del canal interoceánico. Sin embargo, para ello la fijación del límite entre Nicaragua y Costa Rica era indispensable, como también lo era determinar los derechos que correspondían a cada país a la hora de firmar una contratación canalera. Los Estados Unidos siempre fomentaron un arreglo entre ambos países, ya fuera mediante un entendimiento directo entre las partes, o en última instancia actuando como árbitros de la disputa.

El punto más sobresaliente en lo que respecta a la participación de los Estados Unidos en el mencionado problema fue el arbitraje del presidente

Grover Cleveland en 1888. El Laudo Cleveland de ese año eventualmente produjo una fijación definitiva del límite entre Costa Rica y Nicaragua y reconoció a Guanacaste como territorio costarricense. Asimismo, la decisión del gobernante norteamericano confirmó la obligación de Nicaragua de no hacer concesiones para la construcción del canal interoceánico sin consultar primero la opinión de Costa Rica. Sin embargo, su fallo fue tan escueto que dejó sin resolver el problema de los derechos que correspondían a cada país en una eventual contratación canalera. El punto se resolvería por sí solo cuando en 1903 los Estados Unidos decidieron construir el canal por la ruta de Panamá.

El arbitraje del presidente Cleveland en la controversia entre Nicaragua y Costa Rica debe verse necesariamente dentro del contexto general de la política norteamericana en el área del Caribe y Centroamérica en esa época. Su mediación era coincidente con el nuevo papel que los Estados Unidos empezaban a jugar en el área, en donde pretendían la hegemonía estratégica, política y económica, mediante la exclusión de la influencia europea. Es claro que en los últimos treinta años del siglo XIX la política norteamericana en el área experimentó cambios muy significativos. Los Estados Unidos, para entonces en plena madurez industrial, pretendían una mayor presencia en el Caribe y Centroamérica, en detrimento de la influencia europea. Además de nuevos mercados, deseaban adquirir sitios en el Caribe para la construcción de bases navales, excluir el absoleto y arcaico colonialismo europeo y convertirse en los árbitros de los conflictos del Caribe y Centroamérica. Pretendían además, construir un canal interoceánico en Centroamérica bajo su exclusivo control, objeto que se hizo público desde 1880, en la administración del presidente Rudherford B. Hayes (5). Por último, se arrogaron el derecho único de intervenir en el área (6).

La nueva política empezó a adquirir sus perfiles definitivos después de 1881 cuando James G. Blaine se convirtió en Secretario de Estado del presidente James Garfield. Blaine buscaba penetrar los mercados de América Latina y por ello concentró su atención en los países del área. Promovió activamente el arbitraje de los Estados Unidos en los conflictos entre los estados latinoamericanos como medio de aumentar la presencia política de su país. Quería convertir a los Estados Unidos en el único árbitro de las diferencias hemisféricas limitando con ello el papel de las potencias europeas. El pa-

pel de árbitros de las disputas entre países, especialmente en el Caribe y Centroamérica, fue continuado muy activamente por los sucesores de Blaine y Garfield (7).

Un estudio del problema fronterizo entre Costa Rica y Nicaragua nos lleva hasta el período colonial. Durante la colonia, España implantó en América un sistema administrativo de tal complejidad que muchas veces resultaba contradictorio. Por ejemplo, Costa Rica estaba organizada como provincia y Nicaragua como intendencia, ambas pertenecientes a la Capitanía General de Guatemala. La primera contaba con un gobernador y era independiente en asuntos de justicia y guerra, pero al mismo tiempo dependía de Nicaragua en asuntos fiscales y religiosos. Nicaragua, a su vez, controlaba los Partidos de Nicoya y Guanacaste, que al mismo tiempo, tenían independencia en asuntos de justicia. Si la situación administrativa era compleja, la situación territorial lo era aún más, y en general poco se hizo durante el período de control español para definir los límites entre ambas colonias (8).

A la incertidumbre sobre la localización de la línea fronteriza se agregaría luego la disputa sobre la posesión del territorio de lo que es hoy la provincia costarricense del Guanacaste, enclavado entre ambas repúblicas. Como resultado de algunos hechos ocurridos en los años inmediatos anteriores y posteriores a la independencia, esos territorios fueron agregados a la entonces Provincia de Costa Rica. En el año 1820, el gobierno español convocó a las Cortes, según lo ordenado por la Constitución de Cádiz de 1812. De acuerdo con ella, cada territorio español, tanto continental como ultramarino, tenía derecho de representación en las citadas Cortes en una proporción de un representante por cada 60.000 habitantes. Costa Rica no contaba en ese momento con esa población por lo que le fueron agregados el Partido de Nicoya y los pueblos de Santa Cruz y Guanacaste y con ello pudo elegir un representante (9).

La época posterior a la independencia de Nicaragua se caracterizó por ser de una anarquía casi constante, causada por las luchas militares y políticas entre las diferentes facciones que se disputaban el poder. Esta situación contrastaba con la relativa paz y orden en que vivía Costa Rica por lo que el año de 1824 los habitantes de Nicoya y Guanacaste, por medio de un plebiscito, manifestaron su voluntad de seguir unidos a Costa Rica (10). En el año de 1825, el Congreso de la República Federal

de Centroamérica decretó que mientras se fijaban los límites definitivos entre los estados federales, los territorios de Nicoya y Guanacaste debían continuar agregados al Estado de Costa Rica. Esa delimitación nunca se hizo y de hecho esos territorios continuaron bajo la jurisdicción de este último país (11).

Durante el período de vigencia de la República Federal Centroamericana (1824-1838), de la que Nicaragua y Costa Rica formaron parte, los límites entre ambos países, aunque ambiguos, no fueron causa de mayores problemas. La constitución del Estado de Costa Rica del 21 de enero de 1824 es notable, porque en su artículo XV que definía su territorio, no incluye al Guanacaste (12). La constitución del Estado de Nicaragua del 8 de abril de 1826, en su artículo segundo, de gran imprecisión, tampoco incluye el territorio que en el futuro sería motivo de serias disputas (13).

En el año de 1838 se produjo la disolución de la República Federal Centroamericana. Tanto Nicaragua como Costa Rica se convirtieron en repúblicas independientes y el asunto fronterizo empezó a adquirir enorme importancia. A partir de ese año y hasta 1848, se realizaron innumerables gestiones con el propósito de solucionar la disputa, con embajadas que iban y venían de un país a otro, pero con resultados negativos. En el año 1842, los congresos de ambos países habían declarado que el territorio de Guanacaste era parte de sus respectivas jurisdicciones (14).

En el año 1850 la disputa se acentuó debido a las posibilidades de construir un canal interoceánico por la ruta de Nicaragua. Esta se agravó especialmente por la lucha diplomática entre los Estados Unidos y Gran Bretaña por ganar prestigio y poder en Centroamérica y controlar las posibles rutas para la construcción del citado canal. La influencia británica en el istmo data de 1824 cuando el gobierno de la República Federal de Centroamérica contrató un empréstito con una firma financiera inglesa. Desde entonces y hasta la década de los sesentas del siglo pasado la política de esa potencia estuvo diseñada para mantener su preponderancia comercial sobre estos países. Ese predominio se derivaba del hecho de que Gran Bretaña había reemplazado a España como el principal factor en el comercio exterior de los países Centroamericanos (15). De hecho, desde 1839 los británicos habían acelerado sus esfuerzos por consolidar su dominio sobre la costa Caribe de Centroamérica y en 1848 tomaron control de San Juan del Norte

de Nicaragua (16). El avance británico en el istmo alarmó a los norteamericanos quienes temían no sólo su exclusión del comercio de estos países, sino también el control exclusivo de Gran Bretaña sobre las rutas canaleras. La rivalidad anglo-norteamericana se acentuó hacia finales de la década de 1840 y los Estados Unidos, incapaces de enfrentarse militarmente a Gran Bretaña, trataron de limitar la influencia de la potencia europea por medios diplomáticos. Esto resultó en la firma del Tratado Clayton-Bulwer en Washington D.C., el 19 de abril de 1850. Este tratado comprometía a ambas potencias a no establecer control sobre "Nicaragua, Costa Rica, la costa Mosquitia, o parte alguna de Centroamérica", ni a controlar exclusivamente la ruta del canal. En caso de construir el canal, el tratado proveía por su neutralización (17). Ambos países se comprometían a zanjar las diferencias fronterizas entre Costa Rica y Nicaragua, pero con la excepción de algunas discusiones diplomáticas y algunos tratados propuestos y nunca ratificados, no lograron nada positivo (18).

Entre los años 1855 y 1857 la América Central vivió uno de los períodos más cruciales de su historia, debido a las actividades filibusteras de William Walker que pusieron en peligro su misma independencia. Los sucesos de estos años dieron como resultado la firma del tratado Cañas-Jeréz de abril de 1858 entre Nicaragua y Costa Rica, cuya validez sería objeto de decisión por el Laudo Cleveland de 1888.

La lucha por el poder en Nicaragua entre liberales y conservadores que se remontaba a los años de la independencia, estaba en unos de sus momentos álgidos por esa época. En el año de 1854 los liberales habían sido derrotados en las elecciones celebradas, por lo que recurrieron a la guerra civil y por último a la ayuda extranjera para adueñarse del poder (19). Es así como contrataron a William Walker, el más notorio y exitoso de los filibusteros norteamericanos (20), el cual desembarcó en Nicaragua el 13 de abril de 1855 al mando de un grupo de aventureros reclutados en California. Con la connivencia de los liberales nicaraguenses, Walker pronto se adueñó del país (21). Pero su meta última era la creación de un imperio para sí mismo subyugando a las repúblicas vecinas. Como firme creyente de la esclavitud, Walker recibió la ayuda de grupos esclavistas del sur de los Estados Unidos, para quienes la idea de anexas otro estado a la Unión Norteamericana era muy atractiva. Walker también recibió ayuda de hombres de negocios de

Nueva York que buscaban arrebatar el monopolio del tránsito a través del istmo centroamericano, de manos de Cornelius Vanderbilt (22). Costa Rica, comandada por su presidente Juan Rafael Mora pronto organizó un ejército declarándole la guerra a Walker en el año de 1856.

A estos esfuerzos bélicos de Costa Rica, se agregaron posteriormente El Salvador, Honduras y Guatemala, en una campaña que se prolongó hasta el 10. de mayo de 1857 (23). El resultado fue una derrota completa para el filibustero Walker, quien salvó su vida sólo gracias a la intervención del capitán del buque norteamericano *St. Mary's*, estacionado en el puerto de San Juan del Sur de Nicaragua (24). Una de las campañas más importantes de la guerra fue la toma del Río San Juan por las fuerzas costarricenses, que intentaban de esa manera cortar los suministros para Walker, que le llegaban por esa vía desde Nueva York. Al final de la campaña, tanto el Río San Juan como el Lago de Nicaragua, quedaron ocupados militarmente por Costa Rica. La ocupación continuó por cierto tiempo, temerosos los costarricenses de un nuevo intento de Walker para apoderarse de la ruta. Esto causó gran inconformidad entre los nicaraguenses quienes sospechaban que en el fondo Costa Rica quería apoderarse de la ruta canalera. La crisis llegó a tal punto, que los dos países casi llegaron a las armas en noviembre de 1857. Un nuevo intento de invasión por las fuerzas de Walker disolvió el peligro de guerra entre Costa Rica y Nicaragua y tuvo la virtud de producir un acercamiento entre ambos países (25).

Así las cosas, la República de El Salvador ofreció su mediación a fin de que los países en pugna logran un entendimiento para resolver el conflicto sobre sus límites. Esa oferta fue aceptada por ambos gobiernos y el acuerdo a que llegaron dió por resultado la firma del tratado Cañas-Jeréz en abril de 1858 (26).

Según el artículo segundo del mencionado tratado, la línea divisoria entre ambos países empezaba en Punta Castilla, en la desembocadura del Río San Juan y continuaba por la ribera derecha del mismo hasta un punto distante tres millas abajo del Castillo Viejo. De ahí en adelante, la línea se adentra en territorio costarricense y corre paralela al río, hasta una distancia de tres millas del Lago de Nicaragua. La línea continuaba paralela al lago, a una distancia de dos millas, hasta la desembocadura del Río Sapoá. Desde la boca de ese río y hasta el centro de la Bahía de Salinas, el límite

estaba marcado por una línea astronómica. El artículo tercero del tratado, señalaba el acuerdo de amojonar el límite. El cuarto decía que las bahías de San Juan del Norte en el Atlántico y de Salinas en el Pacífico, eran comunes a ambos países. El artículo sexto disponía que Nicaragua tenía exclusivo dominio sobre las aguas del Río San Juan, desde el Lago de Nicaragua hasta el Atlántico, pero Costa Rica tenía derechos perpetuos de navegación sobre esas aguas. El artículo noveno decía que Nicaragua, antes de firmar cualquier tratado canale-ro, debía antes oír la opinión de Costa Rica (27). En una cláusula especial, el tratado disponía que éste debía ser ratificado por los congresos de Nicaragua y Costa Rica, así como el de El Salvador, en su calidad de estado garante (28).

El tratado de 1858 no resolvió de momento las dificultades limítrofes entre Costa Rica y Nicaragua. Pronto se puso de manifiesto el desacuerdo en cuanto a su interpretación, en particular cuando una vez más las posibilidades de construir un canal por la vía de Nicaragua parecían reales. En el año de 1869, Nicaragua y Francia celebraron un tratado por medio del cual la primera cedía a la segunda, el derecho de construir un canal interoceánico. Pero contrariamente a lo establecido por el tratado vigente entre Nicaragua y Costa Rica, ésta no fue consultada, lo que provocó sus protestas. Para obviar estas dificultades, se propuso un nuevo tratado el cual substancialmente decía lo mismo que el tratado de 1858, pero fue rechazado por el Congreso de Costa Rica. Otros tratados firmados en 1883 y 1884 corrieron la misma suerte. El primero fue rechazado por el congreso de Nicaragua y el segundo por el de Costa Rica (29).

En el año de 1884 Nicaragua firmó un nuevo tratado para la construcción del canal interoceánico, pero esta vez con los Estados Unidos. Este, conocido como el tratado Frelinghuysen-Zevala, tuvo mucha importancia porque constituyó el primer intento norteamericano de llevar la práctica su decisión, anunciada en 1880, de construir el canal bajo su exclusivo control. La firma del tratado reactivó una vez más la controversia de límites entre Costa Rica y Nicaragua e hizo evidente la necesidad impostergable de resolverla para hacer posible la construcción del canal por la ruta de Nicaragua. Las tensiones creadas por la firma del tratado sentaron las bases para el futuro arbitraje norteamericano.

Por lo pronto, Costa Rica reaccionó vigorosamente por la firma del tratado por cuanto, una vez más, no había sido consultada según lo exigía el

tratado Cañas-Jeréz de 1858 (30). Según informó el secretario de la legación norteamericana en Centroamérica, Remsen Whitehouse, "Costa Rica exigirá explicaciones a Nicaragua sobre su derecho a negociar y otorgar concesiones sin antes haber consultado su opinión" (31). Tanto el secretario de estado Frederick T. Frelinghuysen como su sucesor Thomas F. Bayard, trataron de apaciguar a Costa Rica asegurando que nunca había sido la intención de los Estados Unidos "ignorar ningún derecho que Costa Rica pudiera tener a lo largo de la ruta propuesta del canal o de invadir su territorio sin su previo consentimiento" (32).

Evidentemente, Costa Rica no se dio por satisfecha con las afirmaciones de los secretarios de estado. El 12 de marzo de 1886, el presidente Bernardo Soto firmó un decreto ordenando el patrullaje del Río San Juan por un navío de guerra. Con su acción, el presidente Soto aparentemente quería demostrar las intenciones de Costa Rica de defender sus derechos en lo concerniente al canal. Esta medida a tal grado exasperó a Nicaragua que una vez más ambos países estuvieron a punto de ir a la guerra, la que se evitó por la amistosa mediación del gobierno de Guatemala (33). Hay alguna evidencia de que la acción guatemalteca fue sugerida por Hall, el enviado norteamericano, como lo sugiere la estrecha correspondencia de éste con el ministro de relaciones exteriores de Guatemala, Fernando Cruz. En agosto de 1886, Hall escribió que:

... el asunto entre Costa Rica y Nicaragua es muy complicado... y en mi opinión sólo será resuelto mediante la guerra o por el arbitraje. Si yo estuviera autorizado para ofrecer a Costa Rica la mediación de los Estados Unidos... creo que esta no sería rechazada (34).

El 3 de diciembre siguiente, Hall acusaba recibo de las instrucciones del secretario de estado "que me autorizan a ofrecer a Costa Rica los buenos oficios del gobierno de los Estados Unidos para el ajuste de sus actuales diferencias con Nicaragua (35).

Cualesquiera los motivos que la inspiraron, la mediación guatemalteca fue recibida con entusiasmo tanto en Costa Rica como en Nicaragua. El 31 de octubre de 1886, el ministro de relaciones exteriores de Costa Rica, Ascensión Esquivel, contestó a la oferta de mediación diciendo que:

... mi gobierno considera su actitud como prueba de su laudable propósito de contribuir a la conversación de las relaciones fraternales entre los pueblos de Centroamérica, por lo que me apresuro a aceptar vuestra mediación con gratitud (36).

Nicaragua respondió por intermedio de su ministro Joaquín Elizondo diciendo que.

... así como Costa Rica ya ha aceptado la mediación del gobierno guatemalteco, Nicaragua también acepta con satisfacción y a su debido tiempo enviará su representante a esa capital (37).

El ministro guatemalteco Fernando Cruz informó de todas sus gestiones al embajador Henry C. Hall (38), quien a su vez informó al Departamento de Estado (39). El secretario de estado Bayard mostró su satisfacción por el curso de los acontecimientos al decir en nota a Hall que "esta acción es un paso en la dirección correcta y producirá resultados satisfactorios" (40).

Los representantes de Nicaragua y Costa Rica, José Antonio Román y Ascención Esquivel, respectivamente, arribaron a Guatemala el 29 de noviembre de 1886 y de inmediato celebraron una conferencia preliminar (41). Al principio existían algunas dudas sobre la posibilidad de que los delegados pudieran llegar a un acuerdo, pero pronto las dudas se disiparon y se llegó a la firma de una convención que satisfacía a ambas partes. Esta, que el futuro sería llamada Convención Esquivel Hernández, en su artículo primero disponía que la validez del tratado de límites entre ambos países del 15 de abril de 1858, debía ser sometida a arbitraje. El artículo segundo señalaba al presidente de los Estados Unidos como árbitro de la disputa. El quinto señalaba los procedimientos a seguir. Ambos países debían presentar sus alegatos y documentaciones ante el árbitro, dentro de los noventa días posteriores a su aceptación como tal. Este debía dar a conocer su decisión seis meses más tarde. El árbitro podría delegar sus funciones de juez de la disputa, pero debía intervenir necesariamente en la decisión final. El artículo sexto decía que en caso de que el tratado de 1858 fuera declarado válido, el árbitro debía aclarar si Costa Rica tenía o no el derecho de navegación sobre el Río San Juan con barcos comerciales o de guerra. También debía aclarar cualquier otro punto dudoso que le fuera sometido por las partes. El artículo séptimo señalaba que la decisión del árbitro cualquiera que esta fuese, sería considerada como un tratado obligatorio para ambas partes. En el artículo décimo, la convención decía que en el caso de que el tratado fuera declarado válido, ambos gobiernos debían nombrar a dos delegados para formar una comisión de cuatro miembros, encargada de medir y demarcar la línea fronteriza, de acuerdo con los términos

del tratado de 1858. El artículo undécimo señalaba la obligación de someter la convención Esquivel-Hernández a la aprobación de los congresos de ambas repúblicas (42).

De acuerdo a este último artículo, ambos gobiernos sometieron la convención a la aprobación de sus congresos, siendo aprobada por el de Nicaragua el 24 de abril de 1887 (43), y por el de Costa Rica el 9 de mayo siguiente (44). La convención sólo necesitaba ahora el intercambio de ratificaciones para que cobrara vigencia, seguida de la formal solicitud al presidente de los Estados Unidos para iniciar el arbitraje de la disputa.

No obstante la ratificación de la convención por ambos congresos de los países interesados, nuevas dificultades atrasaron el arbitraje de su disputa. En el mes de febrero de 1887, Nicaragua por intermedio de su ministro de relaciones exteriores Joaquín Elizondo, presentó una fuerte protesta ante el gobierno de Costa Rica por lo que consideraba una "usurpación" del Río San Juan. El ministro nicaragüense decía tener informes confidenciales en el sentido de que un ingeniero costarricense había llegado al sitio llamado Los Chiles, acompañado de varios individuos, quienes habían tomado medidas del terreno desde ese lugar hasta El Infiernillo, cerca de los Rápidos de Machuca. Según el mismo los costarricenses estaban abriendo sendas y caminos en esa zona por lo que considerando que la misma era inhabitada, "los propósitos no podían ser otros que militares". Aun más, según Elizondo, tropas costarricenses se encontraban estacionadas en Los Chiles, por lo que pedía explicaciones a Costa Rica y el retiro de sus fuerzas (45).

No conocemos la respuesta de Costa Rica, pero la crisis tuvo un final un tanto paradójico. La idea fue sugerida de que los presidentes de ambos países se reunieran a fin de resolver sus diferencias. El nuevo presidente de Nicaragua aceptó la idea y cursó una invitación al de Costa Rica para que visitara su país a la cual este accedió de inmediato. Hechos los preparativos, el presidente de Costa Rica salió de su país llegando a Nicaragua en julio de 1887. El resultado de esa visita fue la firma de un nuevo tratado entre Costa Rica y Nicaragua que aparentemente obviaba la necesidad de arbitraje por parte del presidente de los Estados Unidos (46).

El tratado en referencia fue firmado en Managua, el 26 de julio de 1887 por los presidentes Bernardo Soto de Costa Rica, y Evaristo Carazo de Nicaragua. De acuerdo al mismo, Nicaragua retiraba todas sus objeciones sobre la validez del tratado

de límites de 1858 y se comprometía a obtener una segunda ratificación por el Congreso de Nicaragua. Esta también concedía a Costa Rica el derecho perpetuo de libre navegación en el Lago de Nicaragua y en las partes del Río San Juan de las que anteriormente estaba excluida y el derecho de participar en los beneficios económicos que pudieran producir el canal de Nicaragua. Esto en consideración a los aportes en tierras y aguas que Costa Rica debía hacer para la construcción del mismo. El tratado debía ser sometido a consideración de los respectivos congresos para su ratificación (47).

Por un momento, el optimismo reinó en cuanto a una rápida ratificación del tratado. De hecho este pronto recibió la sanción del congreso costarricense (48) pero no corrió la misma suerte con el de Nicaragua el cual lo rechazó, tal vez porque concedía demasiado a Costa Rica, desde el punto de vista nicaragüense (49). El embajador Hall resumió la nueva situación en carta al Secretario Bayard, diciendo que al rechazar el Congreso de Nicaragua el tratado con Costa Rica del 26 de julio, ambos gobiernos debían volver a la convención firmada en Guatemala el 24 de diciembre de 1886, que disponía el arbitraje del presidente de los Estados Unidos en el asunto de la validez del tratado de abril de 1858 (50).

Así las cosas, ambos países apelaron a los buenos oficios del presidente de los Estados Unidos, Grover Cleveland. Costa Rica lo hizo por intermedio de su representante en Washington, Pedro Pérez Zeledón, el 30 de julio de 1887 (51). Nicaragua presentó una solicitud similar en la misma fecha, por intermedio de H. Guzmán, su embajador en Washington (52). La solicitud fue aceptada ese mismo día por el presidente Cleveland y así comunicaba a los representantes de Costa Rica y Nicaragua en sendas notas firmadas por el Secretario de Estado Thomas Bayard. Según él, el presidente había sido debidamente informado y había recibido instrucciones de "comunicar a usted su deseo de aceptar esa responsabilidad a la que ha sido invitado por ambos países" (53). La rapidísima aceptación norteamericana, además de completar el primer paso de los procedimientos para el arbitraje, demostraba claramente el gran interés de ese país en eliminar el obstáculo de la controversia limítrofe entre ambos países para facilitar así la construcción del canal.

Los últimos meses de 1887 fueron de preparativos para el arbitraje propiamente dicho. Por otro lado el último párrafo del artículo quinto de la convención Esquivel-Hernández autorizaba al pre-

sidente de los Estados Unidos a delegar sus funciones como árbitro. Así, el 16 de enero de 1888, después de la presentación de los alegatos de Costa Rica y Nicaragua, Cleveland delegó sus poderes en la persona de George L. Rives, Subsecretario de Estado, encargado de asuntos latinoamericanos para que, en sus palabras, usara

... la debida circunspección y diligencia al examinar los argumentos y evidencias sometidas por ambas partes y para que me presente, tan pronto como sea posible, un informe que será objeto de mi consideración y sobre el que se basará mi decisión sobre la materia (54).

Rives parecía ser la persona ideal para tan importante tarea. Nacido en Nueva York, en mayo de 1849, en el seno de una antigua familia del estado de Virginia, estudió leyes en el Trinity College de Cambridge, Inglaterra y en la Universidad de Columbia en Nueva York. Un autor distinguido, Rives escribió dos volúmenes titulados "Los Estados Unidos y México, 1821-1848", publicados en 1913, así como innumerables artículos en importantes revistas y periódicos. Cuando Grover Cleveland fue elegido presidente de los Estados Unidos, Rives fue nombrado subsecretario de estado encargado de asuntos latinoamericanos, cargo que desempeñó entre 1887 y 1889. A él se le atribuye el diseño de una guía para los embajadores norteamericanos, para asegurar uniformidad en la conducción de las relaciones diplomáticas entre los Estados Unidos y la América Latina (55).

Continuando con los procedimientos acordados en la convención de diciembre de 1886, Nicaragua comunicó al árbitro una lista de once puntos que consideraba de dudosa interpretación en el tratado de 1858. Costa Rica no comunicó ninguno, declarando que no encontraba nada en dicho tratado que no fuera claro e inteligible. Basándose en esto y en las alegaciones presentadas por ambos países, Rives presentó su informe al presidente Cleveland, el 2 de marzo de 1888 (56).

El citado informe se dividía en dos partes principales. La primera consistía en un estudio histórico sobre el problema limítrofe y la segunda estudiaba las razones aducidas por Nicaragua para considerar nulo el tratado de límites de 1858. En su estudio histórico, Rives concluía que no existía un criterio cierto para determinar a quien correspondía el territorio del Guanacaste ni para señalar con exactitud el límite entre ambos países. La única guía posible para una decisión era el hecho de que para 1858, el Guanacaste había estado en poder de Costa Rica por 32 años, y el tratado de ese mismo

año dio base legal a esa posesión. Así pues, para obviar ese problema, Rives recomendaba declarar válido el tratado de 1858.

La segunda parte del informe Rives estaba dedicada a examinar las razones de Nicaragua para considerar nulo dicho tratado. Nicaragua aducía que éste no había recibido la sanción legislativa que la Constitución de Nicaragua requería en esa época. Rives concluyó que la ratificación había sido correcta por cuanto fue hecha por una Asamblea Constituyente que también poseía poderes legislativos. Otra razón aducida por Nicaragua se refería al hecho de que el citado tratado de 1858 no fue ratificado por El Salvador, según lo requería su artículo décimo. Rives no consideró válida esta razón por cuanto dicha cláusula era separada y accesorio y no afectaba al pacto en sí. Además, el tratado no era tripartito pues había sido celebrado únicamente entre Costa Rica y Nicaragua, por lo que la ratificación de El Salvador era innecesaria.

La tercera razón de Nicaragua, decía que las pretendidas ratificaciones del tratado de 1858, habían sido canjeadas antes de que el mismo hubiese sido sometido al congreso de ese país. Pero según Rives, la Asamblea Constituyente de Nicaragua había decretado el 5 de abril de 1858, cinco días antes de la firma del tratado, una amplia autorización para el presidente a fin de que lo negociara con Costa Rica, "sin necesidad de ratificación por el poder legislativo". Además, el 28 de mayo de 1858, esa misma Asamblea Constituyente expidió un decreto aprobando el tratado. Según Rives, Nicaragua no podía alegar la nulidad del tratado, basándose en irregularidades cometidas por ella misma. Rives concluía que:

...habiendo examinado en detalle las razones presentadas por Nicaragua para probar que el tratado es nulo y encontrando que las mismas son insostenibles, concluyo que el árbitro debe decidir en favor de la validez del tratado.

Basándose en el detallado informe de Rives, el presidente Cleveland dictó su laudo del 22 de marzo de 1888 (57). El fallo en cuestión es un documento escueto que no indica las razones históricas o jurídicas en que se basaba. El mismo está dividido en tres partes que tratan respectivamente sobre la validez del tratado, sobre los derechos de navegación en el Río San Juan, y sobre los puntos de dudosa interpretación presentados por Nicaragua.

La primera parte consta de un artículo único y declara como válido el tratado de límites firmado entre Costa Rica y Nicaragua, el 15 de abril de 1858. La segunda, también de un sólo artículo,

estipula que Costa Rica no tenía el derecho a navegar sobre el Río San Juan con buques de guerra, pero podría hacerlo con embarcaciones del servicio fiscal, según correspondiera y tuviera que ver con los "objetivos del comercio".

La tercera parte del Laudo Cleveland está dividida en doce artículos explicatorios de los puntos de dudosa interpretación sometidos por Nicaragua. De ellos los más importantes eran el décimo y undécimo referentes a las futuras contrataciones canaleras. Según el artículo décimo:

La república de Nicaragua queda obligada a no hacer concesiones para los objetivos de un canal, sin consultar primero la opinión de Costa Rica, según lo determina el artículo octavo del tratado de límites del 15 de abril de 1858. Los derechos naturales a que alude dicha estipulación son los derechos que en virtud de los límites fijados por dicho tratado posee ella sobre el suelo que se reconoce pertenecerle exclusivamente; los que posee en los puertos de San Juan del Norte y Bahía de Salinas y los que posee en aquella parte del Río San Juan que queda a más de tres millas abajo del Castillo Viejo, según existían en el año de 1858 y tal vez cualquier otros derechos que aquí no se especifican particularmente. Estos derechos deben considerarse dañados en todos los casos en que se ocupe o innunde el territorio perteneciente a la República de Costa Rica, o donde se haga algo perjudicial a ese país en cualquiera de los puntos señalados o donde se verifique tal obstrucción o desviación del Río San Juan, que destruya e impida la navegación del mismo o de cualquiera de sus brazos en cualquier punto en donde Costa Rica tiene derecho a navegarlo.

El artículo undécimo del fallo en cuestión decía lo siguiente:

El tratado de límites del 15 de abril de 1858 no da a la República de Costa Rica el derecho de ser parte en las concesiones para un canal interoceánico que construya Nicaragua; aunque en los casos en que la construcción del canal envuelva perjuicios para Costa Rica, su parecer o dictamen tenga que ser más que un voto "consultivo", según lo menciona el artículo octavo del tratado. Parece que en tales casos su consentimiento es necesario y que ella puede por lo tanto exigir compensación por las concesiones que se le pida que otorgue; pero no puede exigir como un derecho suyo la participación que la República de Nicaragua se reserva para sí misma en compensación de los favores y privilegios que ésta a su vez conceda.

El artículo décimo del Laudo Cleveland parecía dar la razón a Costa Rica que durante todo el siglo XIX y hasta 1901 defendió su derecho a firmar una contratación canalera, paralela a la que pudiera firmar Nicaragua. Pretendía de esta manera salvaguardar sus derechos de navegación sobre el Río San Juan, la posesión del río Colorado y los derechos parciales sobre la Bahía de Salinas. Los gobier-

nantes costarricenses habían sostenido que una porción importante de su territorio necesariamente tendría que ser utilizada en el proyecto (parte del cual sería anegado al construirse el canal) y que las aguas de algunos de sus ríos como el San Carlos, el Sarapiquí y el Tortuguero, se habrían de utilizar para construir los lagos que alimentarían las esclusas. Todo eso, en su opinión, daba a Costa Rica el derecho a la contratación paralela. El artículo undécimo reafirmaba el derecho de compensación para Costa Rica en caso de que sus derechos fueran afectados por la construcción del canal, pero la excluía de cualquier beneficio sobre la concesión que pudiera hacer Nicaragua. Esta diferencia, sutil aunque muy importante, resultó inaceptable para Nicaragua como se verá después.

Por lo pronto, la decisión del presidente Cleveland fue recibida con júbilo en ambos países que la consideraban un triunfo para sus respectivas tesis. El presidente Carazo de Nicaragua, en carta al embajador Hall agradecía la decisión de Cleveland, “reservando para Nicaragua sus derechos sobre el canal” y notando que el “punto once, decidido en favor de Nicaragua, privó a Costa Rica de cualquier participación en el canal” y dando seguridades de que “la decisión del presidente Cleveland será observada exactamente por mi gobierno (58).

Costa Rica expresó su satisfacción a través de su embajador en Washington, Pedro Pérez Zeledón. En carta al secretario de estado, Pérez Zeledón decía que la decisión

...definitivamente resuelve el asunto levantado por Nicaragua sobre la validez del tratado del 15 de abril de 1858 y fija la interpretación que debe darse a varias de sus cláusulas... el sentimiento de gratitud expresado anteriormente, crece en intensidad y llama por renovada expresión (59).

Por su parte, el presidente Cleveland se hizo eco de ese optimismo, considerando la cuestión como definitivamente resuelta. En su mensaje al Congreso del 3 de diciembre de 1888, Cleveland dijo que la disputa fronteriza entre Costa Rica y Nicaragua había sido referida a su arbitraje “... y por un laudo emitido el 22 de marzo pasado, el asunto ha sido finalmente resuelto para satisfacción de ambas partes interesadas” (60).

El Laudo Cleveland dio un giro definitivo al problema fronterizo entre Costa Rica y Nicaragua. Como consecuencia inmediata, Nicaragua abandonó definitivamente sus aspiraciones sobre el territorio de Guanacaste. El mismo documento dio base legal para el señalamiento de la línea fronteriza entre ambos países. Esto no ocurrió de inmediato,

debido a nuevos acontecimientos que aplazaron su amojamiento, pero eventualmente esto se hizo basándose en el fallo arbitral. Por otro lado, la ambigüedad del citado laudo dejó en duda la cuestión de los derechos que correspondían a cada país a la hora de una contratación canalera. En este punto ambos países nunca llegaron a un acuerdo y la disputa sólo desapareció cuando desaparecieron las posibilidades de la construcción de un canal por la ruta de Nicaragua.

En este punto, las diferencias en las interpretaciones del fallo del presidente Cleveland, pronto se pusieron de manifiesto. Costa Rica lo interpretó en el sentido de que se le otorgaban derechos de contratar sobre las partes de su territorio que serían afectadas por el canal. Así parece haberlo interpretado también la *Compañía del Canal de Nicaragua*, beneficiaria de un contrato celebrado en Nicaragua el 23 de marzo de 1887. La citada compañía celebró de inmediato un contrato con el gobierno de Costa Rica, conocido como el contrato Zeledón-Monacal del 31 de julio de 1888. Por el mismo, Costa Rica otorgaba a esa compañía, sus derechos sobre el Río San Juan y las Bahías de Salinas y San Juan del Norte, así como los derechos de construir ferrocarriles, líneas telegráficas y otras facilidades en su territorio.

El contrato Zeledón-Monacal causó enorme revuelo en Nicaragua. Ese país protestó ante Costa Rica, alegando que el artículo undécimo del Laudo Cleveland daba a Nicaragua el exclusivo derecho a contratar sobre el canal. Costa Rica contestó que ella había contratado únicamente en lo que se refería a sus derechos territoriales, señalados por ese laudo y por el tratado de 1858. Ante las nuevas dificultades, el embajador Hall, siguiendo instrucciones del Departamento de Estado, viajó a Nicaragua para tratar de lograr un entendimiento entre ambos países. Hall llegó a Managua el 27 de septiembre de 1888, entrevistándose de inmediato con el presidente de Nicaragua, el ministro de relaciones exteriores de ese país y con el cónsul general de Costa Rica en Nicaragua quien tenía instrucciones de su gobierno en ese sentido (61).

El 22 de octubre siguiente, Hall reportó al secretario de estado Bayard sobre el resultado de su visita. Según él, ambos países estaban de acuerdo de un nuevo arbitraje por el presidente de los Estados Unidos, con bases que se fijarían más tarde. Según Hall, cuando había visitado Nicaragua, el gobierno de ese país estaba tan exasperado con Costa Rica y con la *Compañía del Canal*, que “la abrogación de la concesión había sido seriamente

contemplada", pero "ahora existe un sentimiento más conciliatorio" (62). Por su parte Bayard notificó a Hall de que "el presidente conoce con satisfacción que Costa Rica y Nicaragua han acordado concurrir a otra convención" (63).

La nueva convención fue firmada el 10 de enero de 1889. Según ésta, la disputa debía ser sometida al arbitraje del presidente de los Estados Unidos, el cual debía decidir si Costa Rica tenía derecho a firmar un contrato canalero y si éste debía ser sometido a la ratificación de los congresos de ambos países (64). Ante los nuevos procedimientos, el Secretario de Estado Bayard telegrafió a Hall expresando satisfacción y pidiendo detalles (65).

Pero el optimismo del secretario de estado resultó prematuro. El 25 de marzo de 1889, el encargado de negocios interino en Guatemala, James R. Hosmer, reportó que la convención encontraba gran oposición en el Congreso de Nicaragua, agregando que era evidente que:

...hay una "desafortunada" falta de armonía entre los pueblos de ambas repúblicas vecinas que impide a sus representantes en sus asambleas nacionales, de unirse en un propósito común de bien en la gran obra (66).

No obstante estos vaticinios, la convención fue ratificada por Costa Rica el 24 de abril de 1889 y por Nicaragua el 4 de abril de 1889, pero las ratificaciones nunca fueron intercambiadas y ambas partes nunca consideraron efectivo el citado acuerdo (67).

Entre los años de 1890 y 1892 se produjo un nuevo intento de solucionar el problema fronterizo entre ambos países, en el cual los Estados Unidos mostró gran interés. El 22 de abril de 1882, el embajador norteamericano en Centro América, Richard C. Shannon, comunicó al secretario de estado James G. Blaine que el 26 de diciembre de 1891 un nuevo tratado había sido firmado por Costa Rica y Nicaragua, "Siendo su objetivo la solución final de la cuestión de límites que por tanto tiempo ha estado en suspenso". El nuevo acuerdo firmado por José María Castro Madriz por Costa Rica y Benjamín Guerra en representación de Nicaragua, comprometerá a ambos países a dar cumplimiento al tratado de abril de 1858 y al laudo arbitral del presidente Cleveland de 1888 y se señalaba un nuevo término de treinta meses para practicar las medidas y amojonar la frontera. Shannon expresó sus dudas sobre la ratificación del nuevo tratado por parte de Costa Rica especialmente porque el delegado de Costa Rica, José María Castro Madriz.

...ya no vive para apoyar su obra. El doctor Castro murió poco después de volver de El Salvador, adonde había ido para atender las sesiones de la Dieta centroamericana.

Según el embajador norteamericano, Nicaragua ya había ratificado el tratado y "sólo falta que el Congreso de Costa Rica haga lo mismo para que esta cuestión tan molesta quede resuelta para siempre" (68).

El asunto pareció interesar mucho al secretario de estado Blaine. El mismo reaccionó ordenando a Shannon trasladarse a Costa Rica con instrucciones de lograr la ratificación del tratado. El embajador norteamericano llegó a Costa Rica el 23 de mayo siguiente y un día después se entrevistó con el presidente José Joaquín Rodríguez. Pero evidentemente el momento no era muy oportuno para impulsar la ratificación del tratado pues Rodríguez estaba en ese momento en franco conflicto con el Congreso, que dominado por la oposición, amenazaba con destituirlo. Según Shannon, "no me sorprendió que nada se ha hecho por parte del Congreso pues aún los informes de los ministros no han sido presentados ante ese cuerpo". Según él, "no consideré oportuno el hacer mención al principal objetivo de mi visita en mi primera entrevista con el presidente". Y terminaba su informe diciendo que la hostilidad del Congreso hacia el presidente era tal, que incluso podía hacer inútil cualquier esfuerzo que pudiera hacerse "para asegurar la ratificación por el Congreso del tratado Castro-Guerra" (69).

Las posibilidades de ratificación del tratado eran realmente nulas, no sólo por la oposición del Congreso sino también por la falta de interés del Ejecutivo en él. El 31 de mayo Shannon se entrevistó con un personero del gobierno de Costa Rica, el cual le comunicó que el tratado no era del agrado del gobierno. Según él, "parece que el presidente Rodríguez nunca ha tenido la intención de enviar el tratado al Congreso para su ratificación" (70). Shannon tuvo oportunidad de confirmar esto en su segunda entrevista con el presidente Rodríguez, celebrada el 8 de junio siguiente. El mismo comunicó al embajador norteamericano que Castro no había sido autorizado para firmar un tratado con Nicaragua y además, el gobierno de Costa Rica consideraba que éste se apartaba de los términos del laudo arbitral de 1888, por lo que no lo había sometido a consideración del Congreso, "ni tenía intención de hacerlo".

Pero la entrevista de Shannon con el presidente Rodríguez no fue del todo improductiva. De la

misma surgió una idea que puesta en practica en el futuro, llevaría a la demarcación fronteriza entre Costa Rica y Nicaragua. Según Rodríguez, el Laudo Cleveland era suficientemente claro en sus terminos, pero la interpretación dada al mismo por los ingenieros costarricenses era inaceptable a los ingenieros nicaragüenses, por lo que lo más indicado era "permitir a un ingeniero norteamericano interpretar lo que el presidente Cleveland quiso decir. "Shannon sugirió la formación de una comisión compuesta de un ingeniero nicaragüense y otro de Costa Rica, asesorados por un ingeniero norteamericano, a lo cual el presidente Rodríguez se mostró de acuerdo inmediatamente (71).

Esa idea daría sus resultados pocos años más tarde. El 27 de marzo de 1896, Costa Rica y Nicaragua firmaron en El Salvador una nueva convención para la demarcación de sus límites. La misma, firmada por Leónidas Pacheco de Costa Rica y Manuel C. Matus de Nicaragua, señalaba que cada uno de los países interesados nombraría dos ingenieros para formar una comisión, cuyo quinto miembro lo sería un ingeniero norteamericano nombrado por el presidente de los Estados Unidos. Ese ingeniero tendría poderes suficientes para decidir sobre los puntos de dudosa interpretación del tratado de 1858 y del Laudo del presidente Cleveland de 1888. La demarcación debía iniciarse en el Atlántico tres meses después del nombramiento del ingeniero norteamericano y quedar terminada veinte meses después, aunque el plazo no era perentorio (72).

El presidente de los Estados Unidos, Grover Cleveland se mostró anuente a nombrar un ingeniero para que interpretara su propio fallo. Así le fue comunicado al embajador costarricense en Washington, Joaquín B. Calvo por el Secretario de Estado Richard Olney. Según él, el presidente de los Estados Unidos se sentía satisfecho de rendir ese servicio "después de recibir la solicitud conjunta de ambos gobiernos" (73).

La convención fue ratificada por Costa Rica el 10 de junio de 1896 y por Nicaragua el 22 de setiembre del mismo año, pero su ejecución se aplazó por un tiempo debido a incidentes un tanto graves entre ambos países. Se sucedieron algunos levantamientos armados en Nicaragua contra su gobierno y ese país acusó a Costa Rica de ayudar a los rebeldes (74). Pero la discordia pronto fue superada y las ratificaciones fueron intercambiadas en San José el 17 de diciembre de 1896. El 6 de febrero de 1897 ambos países presentaron una so-

licitud conjunta el presidente Cleveland para que este nombrara al ingeniero arbitrador (75).

El nombre del arbitrador recayó en el ingeniero general Edward Porte Alexander y fue hecho por el presidente de los Estados Unidos el 19 de febrero de 1897 (76). Nicaragua nombró como sus comisionados al ingeniero del nacionalidad inglesa William Clemie y el abogado nicaragüense Salvador Castillo. Costa Rica por su parte nombró a los ingenieros Luis Matamoros y Leonidas Carranza. La comisión así formada se reunió por primera vez en San Juan del Norte, el 15 de mayo de 1897, empujando sus labores de inmediato (77).

Los servicios de Alexander pronto fueron requeridos. Uno de los principales puntos en disputa era el lugar exacto del inicio de la frontera por el lado del Atlántico. El ingeniero norteamericano, después del estudio detenido de innumerables documentos y mapas, emitió su decisión que comunicó a los otros miembros de la comisión (78). Esta fue del agrado de aquellos y demostró ser un buen comienzo pues el trabajo pudo continuarse sin tropiezos (79). En adelante la intervención de Alexander no fue necesaria sino en contadas excepciones. El acta final de la demarcación de la línea fronteriza entre Costa Rica y Nicaragua se firmó en la capital de la última el 24 de junio de 1900 (80).

En el año de 1901, los Estados Unidos e Inglaterra firmaron el tratado Hay-Pauncefote que abrogaba el tratado Clayton-Bulwer de 1850. Mientras tanto, el primero de esos países había nombrado la llamada comisión Walker para que investigara las posibles rutas para el canal interoceánico. En noviembre de 1901, ésta recomendó a la ruta de Nicaragua como la más indicada para la construcción del canal y en enero de 1902, el congreso de los Estados Unidos autorizó al presidente para que procediera a construir el canal por la citada ruta (81). Al mismo tiempo que los Estados Unidos negociaban la abrogación del tratado Clayton-Bulwer, ese país entró en negociaciones preliminares con Nicaragua y Costa Rica con el fin de preparar el terreno para tratados definitivos con esos países en relación con la construcción de un canal por la ruta de Nicaragua. Con ese fin, en diciembre de 1900 se firmaron idénticos protocolos entre Nicaragua y los Estados Unidos y entre este último y Costa Rica. Únicamente las maniobras propagandísticas de la *Compañía Francesa del Canal de Panamá* hicieron que el congreso norteamericano cambiara su decisión anterior y autorizara al presidente a comprar los derechos de esa compañía, lo

que eventualmente resultó en la construcción del canal por la ruta Panamá (82).

La definición de los límites del territorio nacional fue una seria preocupación de la política exterior costarricense desde mediados del siglo XIX. En ese sentido, Costa Rica no fue excepción en la América Latina. Así, el país se vio envuelto en serias controversias con Colombia y Nicaragua. La disputa con éste último país estuvo motivada no solo por la indefinición de la línea limítrofe propiamente dicha, sino también por la posesión del territorio del Guanacaste y por la cuestión de los derechos canaleros sobre los cuales Nicaragua reclamaba exclusividad y Costa Rica exigía participación. La coincidencia del límite natural de ambos países con una posible ruta para la construcción del canal interoceánico despertó necesariamente el interés de las grandes potencias en la resolución de ambas controversias, pero particularmente el de los Estados Unidos que ya desde 1880 habían declarado su intención de construir el canal bajo su exclusivo control.

En la década de 1880, Nicaragua, Costa Rica y los Estados Unidos coincidieron en su preferencia por resolver en conflicto limítrofe mediante el recurso del arbitraje. El resultado fue el Laudo Cleveland de 1888, el momento más sobresaliente de la participación norteamericana en esa controversia, que habría de definir la validez del tratado Cañas-Jeréz de 1858, cuestionada por Nicaragua, la posesión del territorio del Guanacaste y la cuestión de los derechos canaleros que correspondían a cada país.

El Laudo Cleveland dio un giro definitivo a la añeja controversia y en términos generales favoreció la posición de Costa Rica. En primer lugar, confirmó la plena validez del tratado Cañas-Jeréz, lo que trajo dos consecuencias importantes. Primero, confirmó definitivamente al Guanacaste como parte del territorio costarricense y segundo fijó las bases para un señalamiento definitivo de la línea limítrofe entre Costa Rica y Nicaragua, que no se inició de inmediato sino hasta doce años más tarde. El Laudo Cleveland pretendió también definir los derechos canaleros que correspondían a cada país. No obstante, la resolución del presidente norteamericano, que parecía ratificar la posición de Costa Rica, fue interpretada de manera diferente por Nicaragua y en este punto específico ambos países nunca lograron un acuerdo y las diferencias sólo desaparecieron, y de hecho se resolvieron por sí solas, cuando los Estados Unidos optaron por la ruta panameña para construir el canal.

## NOTAS

1. Pope Atkins, *Latin America in the International Political System* (New York, The Free Press, 1977). pp. 201-202.
2. Harold Eugene Davis. "The Analysis of Latin American Foreign Policies", en: Harold Eugene Davis, Larman C. Wilson, and others. *Latin American Foreign Policies: An Analysis* (Baltimore. The John Hopkins University Press. 1975). pp. 3-22.
3. Harold Eugene Davis, "The Origin and Nature of Latin American Policies", en: Harold Eugene Davis, John J. Finan. and F. Taylor Peck, *Latin American Diplomatic History. An Introduction* (Baton Rouge, Louisiana State University Press, 1977). pp. 1-12.
4. Para una discusión sobre esta disputa ver Hugo Murillo Jiménez. "El problema fronterizo con Colombia y la actitud de los Estados Unidos. 1880-1903". *Revista de Ciencias Sociales*. No.32, junio 1986. pp. 21-36.
5. J. Lloyd Mecham. *A Survey of United States-Latin American Relations* (Boston, Houghton Mifflin Co., 1965), p.247.
6. Un buen análisis sobre el nuevo papel de Estados Unidos en Centroamérica y el Caribe es el de Lester D. Langley, *Struggle for the Caribbean Mediterranean United States-European Rivalry in the Gulf Caribbean, 1776-1904*. (Athens. The University of Georgia Press, 1976). pp.135-50.
7. Sobre la política de Garfield y Blaine en América Latina ver Alice Felt Tyler. *The Foreign Policy of James G. Blaine* (Minneapolis, The University of Minnesota Press, 1927); Walter LaFeber. *The New Empire: An Interpretation of American Expansion, 1860-1898* (Ithaca. N.Y.: Cornell University Press, 1963); David M. Pletcher, *The Awkward Years: American Foreign Policy Under Garfield and Arthur* (Columbia: University of Missouri Press, 1962).
8. Gordon Ireland, *Boudaries, Possessions and Conflicts in Central and North American and the Caribbean* (Cambridge, Mass., Harvard University Press, 1941), p.12.
9. Ricardo Fernández Guardia, *Cartilla Histórica de Costa Rica*, 43a. ed. (San José, C.R., Imprenta Lehmann, 1967), p.80.
10. *Ibid.*, p.80; Luis Fernando Sibaja. *Nuestro límite con Nicaragua. Estudio Histórico* (San José, Talleres Gráficos Don Bosco, 1974), pp. 110-140, discute en detalle el proceso de anexión de ese territorio a Costa Rica.
11. Fernández Guardia, *Cartilla Histórica*, p.80.
12. Ireland, *Boudaries, Possessions*. p.3.
13. *Ibid.* p.8.
14. *Ibid.*, p.12.
15. Langley. *Struggle for the American Mediterranean*. pp. 83-4.
16. Ralph Lee Woodward. *Central America: A Nation Divided* (New York, Oxford University Press, 1976), pp. 134-35.
17. William Whatley Pierson, Jr., "The Political Influences of an Interoceanic Canal, 1826-1926". *Hispanic American Historical Review*, VI (1926). pp. 211-12; Langley, *Struggle for the American Mediterranean*. pp. 92-102; Woodward, *Central America*, pp. 134-5.
18. Mary Z. Froncek, "Diplomatic Relations between the United States and Costa Rica, 1823-1882" M.A. Thesis, New York: Catholic University, 1959, pp. 58-59.